

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 22 DEL AÑO 2019.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA

LISTADO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS.- DE OBRA PÚBLICA 2019, DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA.....**PÁG. 2**

UNIVERSIDAD DEL MAR

CONVOCATORIA NÚM. 001.-CORRESPONDIENTE A LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS LPO-920047989-E1-2019 A LA LPO-920047989-E3-2019, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE DIFERENTES OBRAS, EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD DE MAR.....**PÁG. 3**

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

CONVOCATORIA NÚM. 001.-CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPO-920049966-E1-2019, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO, DIEZ AULAS PEDAGÓGICAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA.....**PÁG. 9**

SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 16/2019.-CORRESPONDIENTE A LAS LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS LPE-SINFRA/SSOP/UL-X068-2019 A LA LPE-SINFRA/SSOP/UL-X077-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DE DISTINTAS OBRAS EN EL ESTADO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.....**PÁG. 11**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 01/CSPC/2019.-DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....**PÁG. 15**

SECCIÓN DE EDICTOS.....**PÁG. 18**

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
- La entrega de proposiciones se hará en dos paquetes cerrados de forma inviolable que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las bases de cada licitación, será motivo para desechar su propuesta.
- Con fundamento en el Artículo 26 A segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; el licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá estar inscrito al padrón de contratistas antes de celebrar el respectivo contrato de obra.

Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca a 22 DE JUNIO DE 2019.



[Handwritten signature]
FABIÁN SEBASTIÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

2016-2022

SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
INFRAESTRUCTURAS
Y EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL SUSTENTABLE



El licenciado Víctor Hugo Rosado Ángel, Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 4, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, certifica:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Órgano Colegiado, aprobó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

ACUERDO 01/CSPC/2019 DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 99 apartado A, 123 y 124, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, acuerdan:

PRIMERO. Por unanimidad de votos, se aprueban los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección e Ingreso a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Agréguese a la presente acta los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección e Ingreso a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, aprobado por unanimidad de votos del Pleno.

TERCERO. Se ordenó al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, solicite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, realice el trámite correspondiente para la publicación de los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección e Ingreso a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 99 apartado A, 123 y 124, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 90, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CUARTO. Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que la selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre los aspirantes aceptados.

Así mismo, el ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

QUINTO. Que uno de los objetivos del presente Lineamientos, es transparentar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso de los aspirantes y así captar a los candidatos que mejor corresponda con el perfil que se requiera de acuerdo a cada Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia y con la finalidad de dar certeza jurídica al procedimiento administrativo de reclutamiento, selección e ingreso, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO A LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer el procedimiento para el reclutamiento, selección e ingreso a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Al que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y que haya aprobado los exámenes de Control de Confianza para ingresar a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. **Cadete:** Al aspirante que se encuentre realizando el Curso de Formación Inicial;
- III. **Candidato:** Al aspirante que haya aprobado satisfactoriamente el Curso de Formación Inicial;
- IV. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- V. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Dirección General:** Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
- VII. **Interesado:** Persona que desea ingresar a la Institución Policial donde exista la convocatoria respectiva;
- VIII. **Instituciones Policiales:** A la Policía Estatal; Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública (PABIC); el Heroico Cuerpo de Bomberos; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. **Ley:** Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- X. **Registro de Datos:** Al registro de datos de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;
- XII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO,
SELECCIÓN E INGRESO

Artículo 3. El reclutamiento es el proceso de captación de aspirantes que desean incorporarse a las Instituciones Policiales, a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados.

Artículo 4. El procedimiento de selección tendrá por objeto elegir, de entre los aspirantes que sean reclutados, a quienes cumplan con los requisitos previstos en la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como con las bases de la convocatoria correspondiente, para realizar los estudios de formación y capacitación respectivos, concluyendo con la resolución de la Comisión.

Artículo 5. El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al concluir su Formación Inicial.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 6. El Secretario Técnico informará a la Comisión sobre las vacantes y/o las plazas de nueva creación disponibles en las Instituciones Policiales, a fin de que si ésta lo aprueba, se inicie el proceso de reclutamiento respectivo.

Artículo 7. La Dirección General elaborará la convocatoria y remitirá el proyecto a la Comisión para su análisis y, en su caso, aprobación.

Artículo 8. La Comisión emitirá la convocatoria dirigida a toda persona que desee ingresar a las Instituciones Policiales, la cual deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación Estatal y en el portal de Internet de la Secretaría, con una anticipación de cuando menos diez días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deberán reunir los Interesados;
- II. La documentación que deberán presentar los Interesados;
- III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso;

- IV. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los Interesados y la presentación de la documentación solicitada;
- V. La duración de los estudios de formación y capacitación;
- VI. La programación de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección, y
- VII. El requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse a las evaluaciones de control de confianza a las que se refieren la Ley, así como la aceptación de los resultados respectivos.

Artículo 9. El reclutamiento inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende las etapas de registro de los Interesados y la de evaluación, y concluye con el resultado de la evaluación del Centro Estatal.

Artículo 10. La Comisión, procederá al desahogo de las siguientes etapas:

- I. Difusión de la convocatoria aprobada;
- II. Registro de solicitudes;
- III. Cierre del registro;
- IV. Evaluaciones de Control de Confianza, y
- V. Resultados de las evaluaciones.

La Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará del Centro Estatal para la realización de las evaluaciones y resultados a que se refieren las fracciones IV y V.

Artículo 11. Los Interesados, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 99, apartado A, de la Ley, deberán:

- I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que las Instituciones Policiales realicen las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;
- II. Acreditar los exámenes y evaluaciones que realice el Centro Estatal;
- III. Responder la encuesta de ingreso, y
- IV. Cubrir los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Los Interesados que se inscriban al proceso de reclutamiento entregarán la documentación respectiva en los lugares establecidos en la convocatoria, y serán inscritos en el Registro de Datos para efectos de control administrativo, sin que ello genere relación jurídica entre el Interesado y las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 13. Satisfechos los requisitos de la convocatoria por los Interesados, éstos se someterán a las evaluaciones de control de confianza, las que estarán a cargo del Centro Estatal.

Artículo 14. Las evaluaciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza de las funciones y necesidades de las divisiones o diversas áreas operativas de las Instituciones Policiales a la que se pretenda ingresar, y comprenderán las siguientes:

- I. Psicométrico;
- II. Psicológico;
- III. Médico;
- IV. Toxicológico;
- V. Poligráfico, y
- VI. De investigación socioeconómica.

Las actividades del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los Interesados, a fin de poder continuar con las mismas.

Artículo 15. Los resultados de las evaluaciones que emita el Centro Estatal podrán ser cualquiera de las siguientes:

- I. Cumple el perfil, y
- II. No cumple con el perfil.

Artículo 16. Se entenderá por:

- I. "Cumple con el perfil" aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de las evaluaciones, y
- II. "No cumple con el perfil" aquel que refleja en los resultados el incumplimiento a los requerimientos de cualesquiera de las evaluaciones. Este resultado excluye de forma definitiva al Interesado del proceso por el plazo que determine la Comisión.

Artículo 17. Los resultados de las evaluaciones de control de confianza que emita el Centro Estatal son inapelables.

Artículo 18. Quienes soliciten incorporarse a las divisiones o diversas áreas operativas de las Instituciones Policiales, y aprueben las evaluaciones de control de confianza, pasarán a la Academia o Instituto, para recibir el Curso de Formación Inicial en calidad de Cadetes.

Artículo 19. Los aspirantes a las áreas de servicios de la Institución que aprueben las evaluaciones de control de confianza realizarán el Curso de Formación Inicial en la Academia o Instituto de formación o en las sedes respectivas que para tal fin designe la Comisión.

Artículo 20. La calidad de Aspirante, Cadete o Candidato no establece relación laboral o vínculo administrativo con las Instituciones Policiales, sino que representan únicamente, la posibilidad de participar en las evaluaciones para los estudios de formación y capacitación. Dichas calidades se preservarán hasta en tanto no se concrete su contratación correspondiente.

Artículo 21. La capacitación se desarrollará en la Academia, Instituto o en las sedes respectivas y comprenderá las etapas teórica y práctica.

Los Cadetes deberán acreditar durante el Curso de Formación en la Academia, Instituto o sede correspondiente, cada una de las asignaturas que integren el programa curricular, obtener el promedio mínimo general establecido en la normatividad aplicable, así como, en los casos que proceda, cubrir el número de horas de prácticas profesionales, establecido por la Comisión para acceder a la siguiente etapa del proceso.

Artículo 22. Los Cadetes deberán sujetarse a las normas y disposiciones que en materia disciplinaria emita la Comisión, en caso de incumplimiento a éstas, podrán ser sancionados dependiendo de la gravedad del caso, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 23. La Dirección General proporcionará a la Comisión la relación de candidatos que hayan concluido satisfactoriamente su formación inicial, en el orden de prelación que hayan obtenido con base en su promedio general de calificación académica, y actualizará la información en el Sistema correspondiente con los nuevos integrantes.

Artículo 24. La Comisión con base en la información proporcionada por la Dirección General, declarará procedente el ingreso de los candidatos que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente en términos del artículo 99, apartado A, de la Ley; publicará el listado respectivo y ordenará a la Oficialía Mayor de la Secretaría, coordine la contratación respectiva.

Las Instituciones Policiales elaborarán las constancias de grado correspondientes y las turnarán a su Titular para que las suscriba, formalizándose con ello su relación jurídica con la Institución.

Artículo 25. En las constancias de grado del personal de nuevo ingreso se asentarán como mínimo los datos siguientes:

- I. Fundamento legal;
II. Apellidos paterno, materno y nombre(s);
III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
IV. Número de Registro en la Institución Policial;
V. Grado obtenido;
VI. Fecha en que se confiere dicho Grado;
VII. Motivo por el que se confiere dicho Grado;
VIII. División, área operativa o servicio de la Institución Policial a la que pertenece;
IX. Nombre y firma del Titular de la Institución Policial; y
X. Sello de las Institución Policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo aprobó el Pleno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

Policia Tercero Viliulfo Morales López. Representante del Personal Operativo de la y Vocal Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Lic. Maria Concepción Tovar Monreal. Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social y Vocal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

C.P. José Guzmán Santos. Director General de la Policía Vial Estatal y Vocal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

L.A.E. Rosalba Aurora Melgar. Oficial Mayor y Vocal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Lic. Céliza Martínez Santamaría. Directora General del Sistema de Desarrollo Policial y Vocal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Capitán de Fragata José Raymundo Tuñón Jáuregui. Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Lic. Victor Hugo Rosado Ángel. Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Capitán de Fragata José Aniceto Sánchez Saldívar. Comisionado de la Policía Estatal y Vocal Técnico de la Comisión del Servicio Profesional.

Lic. José Javier Mendoza Balderas. Encargado del Despacho de la Dirección General de Reinserción Social y Vocal Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Comandante Gersáin Adrián Varela García. Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y Vocal Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Lic. Manuel Alberto Maza Sánchez. Director del H. Cuerpo de Bomberos y Vocal Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

EDICTO

C. MARÍA GONZÁLEZ.
PRESENTE

En cumplimiento al auto de 02 de Mayo de 2019, dictado en el Expediente Penal N° 12672019, instruido en contra de PASCUAL LEONEL MENDIOLA MARTÍNEZ, por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, en agravio de TANJA CRISTAL VÁSQUEZ SORIANO y en virtud de que se han agotado los medios para su localización, por éste medio se le NOTIFICA Y CITA para que comparezca debidamente identificado ante el personal del Juzgado 5° Penal del Distrito Judicial del Centro a las 11:00 HORAS DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2019.



EL ACTUARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GÓMEZ MENDOZA.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO-DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

